

## REGLAMENTACION DEL TRAMITE DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A FINCAS EN MAL ESTADO DE CONSERVACION

16 de noviembre de 1954.

**VISTOS:** estos obrados por los que se propone reglamentar el trámite de los expedientes referentes a las malas condiciones de estabilidad, salubridad o de conservación que suelen presentarse en los edificios;

**RESULTANDO:** que la Dirección de Arquitectura plantea el problema de que no existiendo un cuerpo dispositivo que se refiera concretamente a estos asuntos, ni instrumento reglamentario en que apoyarse, la acción municipal resulta inefectiva; que en otros casos, la acción y el asunto escapan por su características a la órbita municipal por derivaciones de querellas entre vecinos o de problemas personales o contractuales entre propietarios y arrendatarios;

**RESULTANDO:** que los asuntos así planteados han notificado miles de expedientes efectivamente inútiles, que se continúan por inercia y que entorpecen la buena marcha de las oficinas que con ellos tienen relación;

**CONSIDERANDO:** que, según informe de la Dirección de Arquitectura, como medio de lograr la pronta y eficaz culminación del trámite, ya sea en los expedientes que actualmente se cursan, ya en los a iniciarse en el futuro, correspondería agruparlos en categorías, según su gravedad, disponiéndose en cada caso el trámite pertinente tal como se detalla en dicho informe que luce a fs. 4 y 5 de estos obrados;

**CONSIDERANDO:** que este Ejecutivo Comunal comparte en lo general los términos de la reglamentación propuesta, que busca mejorar los servicios de la Administración, en cuanto a su prontitud y eficacia, tratando de simplificar el trámite de los expedientes, concretando las actuaciones con un sentido ejecutivo;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

El Intendente Municipal de Montevideo,

Resuelve:

Reglamentar el trámite a darse a los expedientes relativos a fincas en mal estado de estabilidad, salubridad o de conservación, de la siguiente manera:

A) Los expedientes en trámite en la Dirección de Arquitectura y los que en el futuro se inicien en la misma, se clasificarán luego de analizados sus antecedentes y mediante informe técnico en tres categorías a saber:

a) **Graves.** — Se incluirán en esta categoría todos aquellos casos que se refieren a fincas que por sus particulares condiciones merezcan la calificación de insalubre o ruinosa, manteniéndose el procedimiento actual para su culminación y aquellos otros, referentes a fincas o construcciones que sin llegar a admitir las calificaciones precedentes, configuran riesgo para sus ocupantes, linderos o vía pública, los cuales se tratarán de solucionar mediante el otorgamiento al propietario o responsable de la finca, de un último plazo para corregir la situación denunciada y en caso de resistencia o incumplimiento, se elevarán las actuaciones al Departamento de Arquitectura, a fin de que, si lo estima oportuno, se proceda a realizar los trabajos preventivos aconsejados, con intervención de la Sección Conservación de Edificios Municipales por administración y con cargo a la propiedad.

b) **Presuntivamente graves.** — Se referirá a construcciones cuya situación requiere una observación más minuciosa que la posible en el momento de la inspección, siendo necesario completar el dictamen técnico, mediante investigaciones particularizadas de alguna parte del edificio u observación temporaria del comportamiento de los vicios constructivos. En estos casos se intimará facilitar la investigación mediante la realización de las obras necesarias que hagan posible la observación directa de los elementos estructurales del edificio y en caso de resistencia o incumplimiento se ejecutarán dichas obras, por intermedio de la Sección Conservación de Edificios Municipales por administración y con cargo a la propiedad, previa autorización para ello, del Departamento de Arquitectura.

c) **Sin gravedad manifiesta.** — En los casos en trámite en los cuales ya haya recaído informe técnico y merezcan esta calificación, se citará por una sola vez al interesado, para que tome conocimiento de lo actuado, y manifieste si desea testimonio de los informes técnicos emitidos; en caso afirmativo, se extenderá el documento a solicitud expresa, entregándose bajo resguardo y en todos los casos; cumplido este requisito, se archivarán los expedientes con las formalidades de práctica.

En los expedientes futuros, a incluirse en esta categoría, si se solicita testimonio de las actuaciones, se expedirá y se entregará bajo resguardo; si el testimonio no es solicitado, se dará vista al interesado, por intermedio de la Inspección General, archivándose luego, en todos los casos, el expediente, con las formalidades de práctica.

B) Cuando los expedientes se inicien en la Inspección General y ésta solicite asesoramiento técnico, la Dirección de Arquitectura se limitará a exponer su informe, debiéndose proseguir las actuaciones por la oficina de origen, salvo que corresponda calificar el asunto como grave o presuntivamente grave.

C) Cuando se trate de lesiones en los muros divisorios, el técnico que informe se abstendrá de presumir la causa de las mismas, salvo que aquella sea evidente.

D) Cuando la causa de humedades, tenga probable origen en deficiencias de la instalación sanitaria, se librará oficio a la Dirección de Saneamiento, la que proseguirá las actuaciones pertinentes.

E) Las intimaciones que se realicen en expedientes de fincas cuyos casos han sido calificados como graves o presuntivamente graves, se realizarán normalmente por Inspección General, la cual, vencido el plazo señalado, informará sobre el estado de la situación denunciada.

#### **DESAFECTACION DE UN INMUEBLE**

16 de noviembre de 1954.

VISTA: la gestión iniciada por el señor Gerónimo Angulo, propietario del inmueble empadronado con el N° 21.276 ubicado con frente a la avenida 8 de octubre Nros. 2347, 2349 y 2351, tendiente a que este Departamento Ejecutivo deje sin efecto la expropiación que persigue contra el bien de referencia, en razón de haber variado los planes urbanísticos para la zona, aceptando, si así se resolviera, las servidumbres que se estimara necesario imponer;

RESULTANDO: que el bien en cuestión fué designado para ser expropiado según Decreto de la Junta Departamental N° 5222 de 8 de octubre de 1946 por encontrarse afectado por el ensanche del bulevar Artigas, avenida 8 de octubre y calle Dante; que en razón de la disconformidad del propietario con la tasación aprobada por este Ejecutivo Comunal, se dispuso la iniciación del juicio de expropiación pertinente;

RESULTANDO: que la Dirección del Plan Regulador de Montevideo informa ahora que habiéndose modificado el plan de alineaciones a que el inmueble se encontraba afectado, quedó igualmente incluido en las áreas destinadas a ser remodeladas para formar el marco arquitectónico del espacio libre proyectado, pero que, no obstante ello, y dado que los padrones linderos al de que se trata, Nros. 21277/79 y 21280 fueron desafectados de la expropiación total en razón de que sus propietarios aceptaron ajustarse al ordenamiento proyectado para la construcción, podría otorgarse a éste igual tra-

tamiento, siempre que su propietario aceptara condiciones en materia de altura, la que, en ninguna forma podría ser superior a la de las construcciones existentes en los ya referidos padrones desafectados;

CONSIDERANDO: la información producida por la repartición competente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

El Intendente Municipal de Montevideo,

Resuelve:

Disponer la desafectación al uso para el que fuera designado, según Decreto de la Junta Departamental N° 5222 de 8 de octubre de 1946, del inmueble empadronado con el N° 21.276, de propiedad del señor Gerónimo Angulo, ubicado con frente a la avenida 8 de octubre Nros. 2347/49/51, condicionado a la circunstancia de que el interesado se comprometa a dar estricto cumplimiento a las condiciones que la Dirección del Plan Regulador exigirá en materia de altura de la edificación.

#### **ADQUISICION DE MUEBLES PARA LA DIRECCION DEL PLAN REGULADOR**

16 de noviembre de 1954.

Modifícase la resolución N° 40.415 del 13 de octubre próximo pasado, disponiendo que la Dirección de Proveduría y Almacenes, proceda a convocar en licitación pública a postores interesados en la provisión de 18 (dieciocho) muebles metálicos para archivo de carpetas y expedientes de un (1) fichero rotativo con capacidad para 40.000 fichas, constituido por cuatro plataformas giratorias, que resultan necesarias para las funciones que desempeña la Dirección del Plan Regulador de Montevideo.

#### **DESOCUPACION DE LOS INMUEBLES DE UN TRAMO DE LA PASIVA**

16 de noviembre de 1954.

Dispónese que la Asesoría y Dirección Jurídica adopten las providencias que sean pertinentes, para lograr la desocupación de los inmuebles de propiedad de la Suprema Corte de Justicia señalados con los Nros. 1287 al 1297 de la calle Ciudadela, 716 al 748 de la calle Buenos Aires y 1264 al 1296 de la calle Liniers, inmediatamente que haya vencido el plazo concedido para su ocupación por la resolución N° 40.461 del 13 de octubre ppdo., fijado en el día 30 de noviembre de 1954.